



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica los numerales 4 y 5 del artículo 34 y se adiciona un párrafo al mismo artículo de la Resolución 12379 de 2012 *“Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito”*, adicionada mediante la Resolución 2661 de 2017 del Ministerio de Transporte”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 5 de la Ley 105 de 1993, inciso 3 del artículo 1 de la Ley 769 de 2002, los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y el párrafo 2° del artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993 es función del estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el inciso tercero del artículo 1 de la Ley 769 del 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 del 2010, dispone como autoridad suprema de tránsito: definición, orientación, vigilancia e inspección de la ejecución de la política pública nacional en materia de tránsito al Ministerio de Transporte

Que con ocasión de la implementación del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito, el Ministerio de Transporte expide la Resolución 12379 de 2012, por medio de la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos necesarios para adelantar, entre otros, los trámites asociados al Registro Nacional Automotor ante los Organismos de Tránsito por parte de los usuarios.

Que el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, reglamenta la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, definido como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable.

Que el artículo 2.2.1.6.15.4. del citado decreto, establece que los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve (9) pasajeros, incluyendo el conductor, puedan realizar el cambio de servicio público a particular, siempre que el año modelo no sea de una antigüedad superior a cinco (5) años.

Que el párrafo 2 del citado artículo señala que el Ministerio de Transporte regulará lo pertinente para efectuar el cambio de servicio.

Que, de conformidad con lo anterior, mediante Resolución 2661 de 2017, se adicionó el Capítulo XV a la Resolución 12379 de 2012, con el objetivo de establecer el procedimiento y los requisitos que se deben cumplir ante los Organismos de Tránsito para adelantar el cambio de servicio de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que a través del Decreto 478 de 2021 se modificó y adicionó el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, con el propósito



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica los numerales 4 y 5 del artículo 34 y se adiciona un párrafo al mismo artículo de la Resolución 12379 de 2012 *“Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito”*, adicionada mediante la Resolución 2661 de 2017 del Ministerio de Transporte”

de generar herramientas que permitan a todos los actores de la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, mitigar los efectos negativos generados por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y facilitar su reactivación económica.

Que, en tal virtud, el artículo 17 del citado decreto modificó el artículo 2.2.1.6.15.4. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, estableciendo que los vehículos que hayan permanecido como mínimo cinco (5) años en la modalidad de servicio público, contados a partir de la matrícula del vehículo podrán acceder al cambio de servicio del vehículo.

Que, adicionalmente, se incluyó un párrafo transitorio en el mencionado artículo con la finalidad de permitir que, durante el término de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto, el cambio de servicio público a particular a los vehículos de servicio especial sin importar la fecha de matrícula ni el tiempo de permanencia en la modalidad y sin que este implique el ajuste de la capacidad transportadora de la empresa de transporte

Que el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante memorando 20211130057553 del 13 de mayo de 2021, con el fin de modificar los numerales 4 y 5 del artículo 34 y adicionar un párrafo al mismo artículo de la Resolución 12379 de 2012 *“Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito”*, adicionada mediante la Resolución 2661 de 2017 del Ministerio de Transporte, con fundamento en lo siguiente:

“Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.6.15.4. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 478 de 2021, los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor especial podrán realizar el cambio de servicio a particular, dando cumplimiento a la nueva regla determinada, como lo es que el vehículo haya permanecido mínimo cinco (5) años en la modalidad, contados a partir de la matrícula, y la dispuesta en el párrafo transitorio que indica que por el término de dos (2) años contado a partir de la reglamentación correspondiente los vehículos clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve (9) pasajeros, incluido el conductor, podrán ser cambiados al servicio particular sin importar la fecha de matrícula del vehículo ni el tiempo de permanencia en la modalidad.

A su vez el citado artículo también determina, que por el término de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación correspondiente, los cambios de servicio público a particular de los vehículos de la modalidad de transporte especial no darán lugar a la actualización o ajuste de la capacidad transportadora, situación que no se encuentra en consonancia con lo determinado en el numeral 8 del artículo 34 de la Resolución 12379 de 2012.

Por lo anterior, resulta necesario entrar a modificar lo establecido en el Capítulo XV de la Resolución 12379 de 2012, adicionado mediante la Resolución 2661 de 2017, toda vez que se evidencia la importancia de entrar a realizar los ajustes correspondientes a fin de dar cumplimiento a las disposiciones determinadas en el artículo 2.2.1.6.15.4. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 478 de 2021, y con esto alinear los procedimientos y requisitos que deben cumplir los propietarios ante los Organismos de Tránsito, para adelantar el cambio de servicio público a particular de los vehículos de la modalidad de transporte especial, de acuerdo con las modificaciones realizadas a esta figura mediante el decreto anteriormente citado.

Finalmente, teniendo en cuenta que esta modalidad es de radio de acción nacional, se considera necesario establecer una opción que permita al propietario realizar en cualquier organismo de



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica los numerales 4 y 5 del artículo 34 y se adiciona un párrafo al mismo artículo de la Resolución 12379 de 2012 “*Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito*”, adicionada mediante la Resolución 2661 de 2017 del Ministerio de Transporte”

tránsito del país, la verificación de cambio de características de que trata el numeral 5 del artículo 34 de la resolución 12379 de 2012, lo cual facilitara al propietario del vehículo objeto de verificación, realizar tramite evitando el traslado hasta el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado. Lo anterior, en aplicación de los principios de coordinación y colaboración administrativa establecidos en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998”.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017, la presente resolución fue publicada en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el XX de XXXXX de XXXX y el XX de XXXXX de XXXX, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

Que en virtud de lo señalado en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, el Ministerio de Transporte sometió a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública, el presente acto administrativo, quien mediante oficio XXX del XX de XX de 2021 manifestó que XXXX.

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando XXXXXXXXXXX del XX de XXXXX de XXXX, certificó que durante la publicación del proyecto se presentaron por parte de ciudadanos o interesados observaciones y comentarios del proyecto de resolución, las cuales fueron atendidas en su totalidad.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el numeral 4 del artículo 34 del Capítulo XV de la Resolución 12379 de 2012 modificada por la Resolución 2661 de 2017, el cual quedará así:

4. Validación del SOAT, Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, Infracciones de tránsito, modalidad de servicio y modelo del vehículo. Una vez registrada la solicitud por el organismo de tránsito en el sistema RUNT, este último validará que el SOAT y la Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se encuentren vigentes, que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, que el vehículo efectivamente sea de la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial y que el vehículo haya permanecido mínimo cinco (5) años en la modalidad, contados a partir de la matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 478 de 2021.

Por el término de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la modificación del presente artículo, los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve (9) pasajeros, incluido el conductor, podrán ser cambiados al servicio particular sin importar su fecha de matrícula, ni



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica los numerales 4 y 5 del artículo 34 y se adiciona un párrafo al mismo artículo de la Resolución 12379 de 2012 *“Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito”*, adicionada mediante la Resolución 2661 de 2017 del Ministerio de Transporte”

el tiempo de permanencia en la modalidad, en atención a lo establecido en el párrafo transitorio del mencionado artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 478 de 2021

Artículo 2. Modifíquese el numeral 5 del artículo 34 del Capítulo XV de la Resolución 12379 de 2012 modificada por la Resolución 2661 de 2017, el cual quedará así:

5. Verificación de cambio de características. El organismo de tránsito procederá a verificar que al vehículo le han sido retirados todos los distintivos y logos de la empresa de servicio público, la lámina reflectiva con números de placas en costados y parte superior externa del vehículo, entre otros, y deberá realizar el respectivo registro fotográfico en el que conste que efectivamente estos fueron retirados.

La verificación de cambio de características del vehículo podrá ser realizado por cualquier organismo de tránsito del país sin importar su jurisdicción, el cual realizará el respectivo registro fotográfico, e informará al organismo de tránsito en el que se encuentra matriculado el vehículo objeto de validación.

Artículo 3. Adiciónese un párrafo al artículo 34 del Capítulo XV de la Resolución 12379 de 2012 modificada por la Resolución 2661 de 2017, el cual quedará así:

Parágrafo. De conformidad a lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 478 de 2021, por el término de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente adición, los cambios de servicio público a particular de los vehículos de la modalidad de transporte especial no darán lugar a la actualización o ajuste de la capacidad transportadora de que trata el numeral 8 del presente artículo y el párrafo 1 del artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 478 de 2021.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

{firma}

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por la cual se modifica los numerales 4 y 5 del artículo 34 y se adiciona un párrafo al mismo artículo de la Resolución 12379 de 2012 *“Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito”*, adicionada mediante la Resolución 2661 de 2017 del Ministerio de Transporte”

Angie Marcela Rincón Jiménez - Abogada Viceministerio de Transporte